

Límites de edad en la Educación Especial

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl

Tel.: (56)32-226 3168 (Valparaíso).

En respuesta a una solicitud de la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, se da cuenta de la normativa aplicable en la educación especial respecto al límite de edad mínimo para ingresar a la educación especial y el máximo para permanecer en ella.

Junto con ello, y con el objeto de contextualizar la solicitud, se informa acerca de qué entiende la ley por educación especial y por necesidades educativas especiales permanentes y transitorias.

Por último, se informa el monto de la subvención que reciben los establecimientos escolares por los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes y transitorias.

Pamela Cifuentes Vidal

Es abogada (Universidad Diego Portales)
E-mail: pcifuentes@bcn.cl
Tel.: (56) 2 22701812

* Elaborado para la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados.

I. Concepto de Educación Especial y de necesidades educativas especiales, transitorias y permanentes.

El artículo 23 de la Ley General de Educación, DFL N° 2 de 2009, define la educación especial como una modalidad del sistema de educación escolar regular, que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como en los establecimientos de educación especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, recursos técnicos, conocimientos especializados y ayudas, para atender las necesidades educativas especiales que ciertos alumnos puedan presentar en forma temporal o permanente, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje. Todo esto, con el objeto de que los niños y niñas accedan, participen y progresen en el currículum nacional, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Por lo tanto, del concepto se desprende que el sistema educativo, contempla tres opciones:

- Escuelas especiales, que atienden a niños con discapacidad sensorial, intelectual, motora, de relación y comunicación y trastornos específicos del lenguaje;
- Establecimientos escolares regulares con Programas de Integración Escolar (PIE), para niños que presentan dificultades de aprendizaje o discapacidad. El PIE es una estrategia del sistema escolar que tiene el propósito de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan necesidades educativas especiales, sean éstas de carácter permanente o transitorias.
- Escuelas y aulas hospitalarias, para los niños que se encuentren hospitalizados, en conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

El mismo artículo 23 de la Ley General de Educación establece que un alumno presenta necesidades educativas especiales (NEE) cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

Estas necesidades educativas son determinadas mediante una evaluación diagnóstica¹, que es un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas. Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

El artículo 23 de la Ley General de Educación, se complementa con el Decreto 170 de 2010 del Ministerio de Educación que fija normas para determinar los alumnos con NEE que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial, particularmente en su artículo 2° y también en el anexo del Decreto 83 de 2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con NEE de educación parvularia y educación básica, disposiciones que distinguen:

- Necesidades educativas especiales de carácter permanente: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual,

¹ Para más información sobre la evaluación diagnóstica, ver artículos 4 y siguientes del Decreto 170 de 2010.

auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.

- Necesidades educativas especiales de carácter transitorio: son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes.

Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

II. Límites de edad en la Educación Especial.

En primer lugar, es necesario precisar que la Ley General de Educación, en su artículo 27, señala que la edad mínima para el ingreso a la educación básica regular, es de seis años, y la edad máxima para el ingreso a la educación media regular, es de dieciséis años. Sin embargo, agrega que tales límites de edad pueden ser distintos tratándose de la **educación especial o diferencial**, las que se especificarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.

Al respecto, el decreto vigente que determina la **edad mínima** para el ingreso a la educación especial o diferencial, es el **Decreto 332 de 2012**.

Este decreto señala que las personas que presentan necesidades educativas asociadas a discapacidades, que presenten deficiencias físicas, sensoriales o mentales, diagnosticadas por profesionales competentes autorizados por la normativa vigente, tendrán acceso a opciones educativas en los **establecimientos educacionales especiales**, según las necesidades que se hayan establecido, **sin exigencia de edad mínima de ingreso** y sin

perjuicio de lo dispuesto en el Decreto N° 170, de 2010, del Ministerio de Educación. Agrega que el servicio educacional especial se otorgará hasta el momento que se determine por los organismos, comisiones o profesionales competentes. Con todo, el Ministerio de Educación reconocerá como la **edad máxima** de permanencia de estudiantes con NEE permanentes en los Establecimientos la Educación Especial Diferencial, los **veintiséis años cumplidos** durante el año lectivo correspondiente.

Por su parte, el **Decreto N° 170 de 2010**, establece en su artículo 93, a propósito del derecho a la subvención de NEE de carácter transitorio, que se puede recibir la subvención hasta los **21 años de edad**², y excepcionalmente, el Departamento Provincial de Educación respectivo, podrá autorizar estudiantes de mayor edad de la modalidad de adultos, cuando éstos presenten dificultades específicas en el área de la lectura y el cálculo. Junto con ello, este decreto exige también a los sostenedores de los establecimientos con Programas de Integración Escolar, que tengan a niños y niñas con necesidades educativas especiales de carácter transitorias, que acrediten una vez transcurrido el plazo de dos años, desde que se otorgó el beneficio de la subvención, una nueva evaluación al alumno que confirme la permanencia del déficit que dio lugar al pago de la subvención.

Por último, el **Decreto N° 1 de 2000** que Reglamenta el Capítulo II de la Ley N° 19.284 de integración Social de las personas con discapacidad³, establece en su artículo 18, que los alumnos que presentan uno o más déficit puedan ingresar a una escuela especial desde que se diagnostica la discapacidad, alrededor de los 2 años hasta los 24 años de edad cronológica, pudiendo extenderse en ciertos casos hasta los 26 años de edad cronológica.

Asimismo, conviene señalar también que el artículo 22 del mismo decreto dispone

² Artículo 93 del Decreto 170 de 2010.

³ Hay que precisar que la Ley N° 19.284 fue derogada por la Ley N° 20.422 que establece las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. En el texto de la Ley N° 20.422, no hay una derogación expresa a los reglamentos de la Ley N° 19.284, pero tampoco se han dictado reglamentos que traten esta materia que regula este decreto N° 1. Por otra parte, el Ministerio de Educación en su página web, lo contempla como decreto vigente.

capacitación laboral para personas discapacitadas mayores de 26 años, señalando que los establecimientos educacionales que ofrezcan formación laboral podrán crear cursos de capacitación en un aspecto laboral determinado, mediante programas aprobados por el Ministerio de Educación para personas discapacitadas mayores de 26 años, que cumplan alguno de los siguientes requisitos: a) No haber tenido acceso a la educación especial con anterioridad o haber adquirido tardíamente la discapacidad; b) Haber cursado el nivel básico de la Educación Especial; o c) No haber realizado cursos laborales con anterioridad o de haberlos iniciado que no le haya sido posible finalizarlos.

Finalmente, el artículo 23 señala que en aquellos casos en que una persona con discapacidad no haya accedido al sistema escolar, deberán otorgársele las facilidades para regularizar su situación considerando su edad cronológica y conocimientos, según procedimientos de validación de estudios que aplique un establecimiento educacional de acuerdo a la normativa vigente para estos efectos.

III. Subvenciones en la educación especial o diferencial.

El artículo 9° de la Ley de Subvenciones a establecimientos educacionales, DFL N° 2 de Educación de 1998 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2 de 1996, establece el monto de subvención para cada alumno.

La subvención para los alumnos de la educación especial se paga por asistencia, igual que para todos los alumnos del sistema educativo. Para ello utiliza el valor unitario mensual de la subvención por alumno para cada nivel y modalidad de la enseñanza, expresado en unidades de subvención educacional (USE). El valor USE a partir de diciembre de 2015, es de \$ 23.236,962.

Para fijar el monto de la subvención la ley distingue entre establecimientos con o sin jornada escolar completa, y si las NEE son de carácter permanente o temporal:

En el caso de los establecimientos **sin jornada escolar completa**, el monto de subvención por alumno corresponde al siguiente:

- En el caso de **educación especial permanente**, el monto total es de \$148.573,65 pesos por alumno.
- Para los alumnos de **educación especial de carácter transitorio**, el monto fijado es de \$129.167,30 pesos por alumno.

Respecto a los establecimientos **con jornada escolar completa**, el monto de subvención por alumno corresponde al siguiente:

- En el caso de **educación especial permanente**, el monto total es de \$189.303,40 pesos por alumno.
- Para los alumnos de **educación especial de carácter transitorio**, el monto fijado es de \$164.577,64 pesos por alumno.

Por último, la Ley aumenta el incremento de la subvención de educación especial (artículo 9 bis), para los establecimientos que atiendan alumnos con **discapacidades más severas** (autismo, deficiencia mental severa, multidéficit o discapacidad grave, discapacidad visual, auditiva y disfasia severa).

En este caso, los establecimientos **sin jornada escolar completa**, percibirán por ellos un incremento de la subvención equivalente a \$ 92.947,848 pesos (4,00 USE), y respecto a los establecimientos adscritos al sistema de **jornada escolar completa** el incremento equivale a \$104.798,69 pesos (4,51 USE).

Figura 1. Valores de la Subvención Escolar en Educación Especial Diferencial

	Sin Jornada Escolar Completa		Con Jornada Escolar Completa	
	Educación Especial Diferencial	NEE de carácter transitorio	Educación Especial Diferencial	NEE de carácter transitorio
Valor USE Art 9 DFL 2	5,79658	4,96143	7,39674	6,33267
Valor USE Art. 7 Ley 19.933	0,59727	0,59727	0,74991	0,74991
Valor USE Aumento remuneraciones Asistentes de la Educación	0,0813	0,0813	0,0813	0,0813
Valor USE Subv. Adicional Especial Art 41 DFL 2/ 1998 / Ley 19.410	0,2572	0,2572	0,2572	0,2572
Valor USE Total	6,39385	5,55870	8,14665	7,08258
Valor Pesos Total	\$148.573,65	\$129.167,30	\$189.303,40	\$164.577,64

Fuente: Elaboración propia, basada en información proporcionada por el Ministerio de Educación. (Valor USE: \$ 23.236.962)

Referencias

MINEDUC, Educación Especial. Disponible en: <http://bcn.cl/1vfx1> (abril de 2016)

MINEDUC, Ayuda Mineduc. Monto de la subvención escolar. Disponible en: <http://bcn.cl/1vfx0> (abril de 2016)

Textos normativos

Ley General de Educación, cuyo texto refundido es el DFL N° 2 de 2009. Disponible en: <http://bcn.cl/1uxh9> (abril de 2016).

Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Disponible en: <http://bcn.cl/1uvqg> (abril de 2016).

DFL N° 2 de Educación de 1998 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2 de 1996. Disponible en: <http://bcn.cl/1n6df> (abril de 2016).

Decreto N° 1 de 2000 Ministerio de Educación, Reglamenta el Capítulo II de la Ley N° 19.284 de integración Social de las personas con discapacidad. Disponible en: <http://bcn.cl/1vc22> (abril de 2016).

Decreto 170 de 2010 Ministerio de Educación, fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial. Disponible en: <http://bcn.cl/1uvr8> (abril de 2016).

Decreto N° 332 de 2012 Ministerio de Educación, determina edades mínimas para el ingreso a la educación especial o diferencial, modalidad de educación de adultos y de adecuaciones de aceleración curricular. Disponible en: <http://bcn.cl/1vbku> (abril de 2016).